

## **1.- Información de contacto**

### **“Fundación San José-Josefa López”**

Don Luis Lucendo Lara

Vicepresidente

[lmucendo@hotmail.com](mailto:lmucendo@hotmail.com)

Teléfono: 925 160 713

## **2.- Misión y objetivos**

Misión: buscar de manera permanente, mediante obras de piedad, apostolado y caridad, solución a los problemas que se presenten en Villacañas, relativos a la asistencia a los ancianos, pobres, marginados, niños, y sobre todo, atender a los ancianos en el Hogar-Residencia, en todas sus necesidades, tanto corporales como espirituales.

Objetivos: sensibilizar a los fieles de la Parroquia de Villacañas de la problemática de los ancianos, según los valores de la doctrina católica, colaborando en la pastoral de la Tercera edad, enfermos y discapacitados.

## **3.- Patronato (nombres)**

Presidente: Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza

Vicepresidente: Rvdo. D. Luis Lucendo Lara

Vocales:

- . Rvdo. D. Rafael del Álamo Hernando
- . D. Antonio López Gasgo Romero
- . D. Juan Sanz Ortega
- . Hna. M<sup>a</sup> Lidia Pravia Jarquin (Secretaria)
- . Hmna M<sup>a</sup> Pilar Sánchez Revuelto
- . Dña. Nieves Granada García-Plaza

#### **4.- Motivación del fundador**

Cumplir con la voluntad de Doña M<sup>a</sup> Josefa López-Gasco Almendros, de construir una residencia de ancianos en la localidad de Villacañas, con especial atención y dedicación a ellos, cumpliendo de este modo, el fin primero de la caridad fraterna, llevando el Evangelio a los propios ancianos así como a sus familias.

#### **5.- Memoria Anual (Anexo I)**

No se elabora la memoria. No hay Anexo I.

#### **6.- Estatutos (Anexo II)**

#### **7.- Situación financiera**

Ingresos .....	558.695,65€
Gastos .....	503.391,07€
Resultado ejercicio _____	<b>55.304,58€</b>

#### **8.- Patronato (perfiles)**

Presidente: El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Toledo

El Vicepresidente: Un sacerdote

Secretario/a: un religiosa de la Hermanas Misioneras de la Caridad y la Providencia, que designe la Comunidad, que será la Directora, con la titulación legal homologada.

Vocales:

- . Un sacerdote
- . Tres fieles laicos de la Parroquia
- . Una Hermana Misionera de la Caridad

## **ANEXO II**

**MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS  
DE LA  
FUNDACION SAN JOSE-JOSEFA LÓPEZ**  
Según escritura pública del 8 de Mayo de 1992, número de Protocolo 561

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

La Fundación "San José-Josefa López", es una institución pública, sin ánimo de lucro que se crea con la colaboración del Arzobispado de Toledo, la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Villacañas y el Arciprestazgo de Villacañas y de otras parroquias de la Archidiócesis, así como de los feligreses de las mismas cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Esta Fundación queda erigida en persona jurídica pública (can. 116) en la Iglesia en virtud del decreto formal dado por el Prelado de la Diócesis con fecha 5 de octubre de 1.989.

Es una fundación pía autónoma y eclesiástica que se rige por las normas del Derecho Canónico y las civiles complementarias que le puedan afectar.

**Artículo 2.- Personalidad y capacidad.**

En virtud del Decreto formal de erección canónica, a tenor de los cánones 114 y 1.303, nº 1 y siguientes del Código de Derecho Canónico, la "Fundación San José-Josefa López" de Villacañas goza de la personalidad que corresponde a las personas jurídicas públicas de la Iglesia.

Es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar (c 1.291 y siguientes) bienes temporales para la consecución de sus propios fines, según la norma jurídica del canon nº 1.254 y siguientes; conforme a los presentes Estatutos y normas concordadas paralelas.

La "Fundación San José-Josefa López" está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con fecha 4 de mayo de 1.998 y nº 156-SE/F, teniendo personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.



### **Artículo 3.- Carácter y ámbito**

La "Fundación "San José-Josefa López" de Villacañas, es una Institución de carácter benéfico-asistencial que comprende principalmente a la Parroquia de Villacañas.

Está erigida y ubicada en la localidad de Villacañas.

### **Artículo 4.- Régimen**

La Fundación se regirá por el Código de Derecho Canónico, así como por las demás disposiciones legales vigentes; por los presentes Estatutos, por las normas complementarias que dictare el Arzobispo de Toledo, por cuanto pueda establecerse en el ordenamiento canónico y civil que afecte a estas Entidades y por los acuerdos que adoptare al respecto la Junta de Patronato, previa aprobación del Arzobispo de Toledo.

Sin perjuicio de la observancia de lo señalado en el párrafo anterior, la Fundación podrá utilizar el Reglamento de Régimen Interno que cuente con la aprobación de la Junta de Patronato y del Arzobispo de Toledo.

### **Artículo 5.- Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial**

La Fundación es de nacionalidad española y su domicilio se fija en la localidad de Villacañas (Toledo) en la dirección Carretera de Madridejos, 137.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Arzobispado de Toledo, en la forma prevista en la legislación vigente.

Su ámbito de actuación territorial será autonómico y desarrollará sus actividades a nivel local, regional, nacional e internacional.

### **Artículo 6.- Fines.**

Son fines propios de la "Fundación San José-Josefa López":

a) Buscar, de manera permanente,- mediante obras de piedad, apostolado y caridad-, solución a los problemas que se presenten en la mencionada Villa, relativos a la asistencia a los ancianos, pobres, marginados, niños, etc y, sobre todo, atender a los ancianos en el Hogar-Residencia en todas sus necesidades.

b) Mentalizar a los fieles de la Parroquia a fin de que se sientan impulsados a colaborar en la búsqueda de las soluciones más eficaces.

c) Atender a las necesidades de los miembros de la comunidad parroquial y promover la formación humana, religiosa, caritativa y cultural de los mismos.



## **Artículo 7.- Actividades**

La Fundación, para el cumplimiento de sus fines, priorizará acciones de atención, gestión, asesoramiento, evaluación y estudio de necesidades sociales, elaborados con carácter estable:

A) Realizará las obras materiales que mejor puedan servir para llevar a cabo el fin señalado en el apartado a) del artículo nº 6, particularmente la construcción de edificios para su acogida, estancia y atenciones que precisen, prestación de servicios complementarios; religiosos, culturales, sociales, sanitarios, etc.

B) Estimular a los organismos tanto municipales, provinciales y autonómicos, como a los organismos parroquiales y diocesanos a quienes pueda corresponder, para que promuevan instituciones análogas y colaboren con las ya creadas.

C) Cualquier otra actividad conexas con las anteriores, que se han anunciado en sentido no limitativo.

D) Colaborar con Cáritas Parroquial y Diocesana comunicando experiencias y otros medios de que se disponga.

## **Artículo 8.- Beneficiarios**

Serán beneficiarios de la Fundación: principalmente los naturales o vecinos de la Parroquia de Villacañas. También, podrán ser otras personas de distinta naturaleza o vecindad, siempre que la acción benéfica para con éstos no perjudique a la Fundación.

El Patronato juzgará el grado de necesidad y conveniencia respecto a sus beneficiarios y en relación a los fines de la Fundación.

## TITULO II

### **ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Capítulo I:**

#### **Órganos de la Fundación: El Patronato**

#### **Artículo 9.-El Patronato**

El Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación "San José-Josefa López" de Villacañas, deberá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran su patrimonio.

#### **Artículo 10.-Composición**



El Patronato estará compuesto por un número no inferior a seis y no superior a diez patronos.

Serán patronos natos:

- El Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, como Presidente.
- El Sr. Cura Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Villacañas, como Vicepresidente.
- Una religiosa de las Hermanas Misioneras de la Caridad y de la Providencia que designe la Comunidad, que actuará como secretaria.

Vocales:

- El Sr. Arcipreste de la zona de Villacañas. Cuando coincida éste cargo con el Sr. Cura párroco de Villacañas, lo será algún otro sacerdote del Arciprestazgo de Villacañas.
- Un representante del Consejo Económico de la Parroquia de Villacañas.
- Un representante de caritas parroquial, designado por el párroco
- El Director de la Residencia

Así mismo, el Arzobispo de Toledo, podrá designar hasta tres personas, con duración del cargo limitado.

Los Patronos así nombrados cesarán cuando dejen de ocupar su cargo en virtud del cuál fueron designados y en todo caso, al transcurrir cinco años desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el nombramiento de cada Patrono deberá constar la forma de designación.

Los Patronos comenzaran el ejercicio de sus funciones después de haber aceptado su cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Arzobispado de Toledo. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Arzobispado y se inscribirá en el Registro correspondiente.

La duración del mandato de todos los patronos será de cinco años, que podrá renovarse un número indefinido de veces.

#### **Artículo 11.- Cese de Patronos.**

El cese de los Patronos se producirá en los supuestos legalmente establecidos.



Las bajas y vacantes de los miembros del Patronato podrán producirse por fallecimiento, renuncia a voluntad propia o por imposibilidad física, psíquica o moral, o por decisión superior. La renovación de vacantes que se produzcan se hará a propuesta de los restantes Patronos, si es antes de cumplirse el quinquenio mencionado; si se ha cumplido éste, se tendrá en cuenta lo dicho en el artículo nº 10.

Además, el Patronato podrá separar a cualquier Vocal Patrono, siempre que voten a favor de la propuesta al menos la mitad de sus componentes, excluido el patrono afectado, en casos de inasistencia a tres reuniones consecutivas del Patronato, o a seis alternas en tres años, de manera injustificada, o cuando su actividad, comportamiento, actitud o manifestaciones públicas resulten incompatibles con los fines o intereses de la Fundación.

### **Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.**

Los Patronos ejercerán su cargo de modo honorífico y gratuito, dado el carácter benéfico-social de la Fundación, aunque tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Institución servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato previa autorización del Arzobispado de Toledo.

### **Artículo 13.- El Presidente del Patronato.**

Corresponde al Arzobispo de Toledo la presidencia efectiva del Patronato de la Fundación.

El presidente asumirá la suprema representación de la Junta del Patronato y, por consiguiente, de la Fundación.

Corresponde además al Presidente:

- a) Convocar y presidir la Junta de Patronato.
- b) Delegar su representación -con la amplitud que en derecho sea requerida-, en la persona del Vicepresidente o de otro Vocal para los fines propios de la Fundación, especialmente personación de la Entidad y del Patronato ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos públicos y privados, estando facultado para otorgar poder a Letrados y Procuradores de los Tribunales; adoptar cuantas medidas considere de urgencia para el mejor gobierno y administración de la Fundación y su Patronato o, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre.
- c) Adoptar cuantas medidas considere de urgencia para el mejor gobierno y administración de la Fundación y de su Patronato, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre.



- d) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Junta.
- e) Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones y cuantos documentos emanen de la misma Junta tanto públicos como privados;
- f) Autorizar con su V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> los documentos que se refieran a administración extraordinaria
- g) Asumir cuantas funciones se atribuyen comúnmente a la Presidencia.

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, le sustituirá en el ejercicio de su cargo el Vicepresidente del Patronato.

#### **Artículo 14.-El Vicepresidente.**

Será el Rvdo. Sr. Cura Párroco de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Villacañas (Toledo).

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Todas y cada una de las funciones que se han señalado como propias del Presidente y que éste le haya delegado o no se haya reservado expresamente en los casos en que el mismo Presidente no esté presente en las sesiones.
- b) En todo lo que no se refiera a actos de sesiones y siempre que el Presidente no esté en persona, el Vicepresidente asume todas las funciones del Presidente, delegadas expresamente por el mismo, exceptuados los asuntos que el mismo Presidente se reservare, o los que a juicio de los demás Patronos se han de llevar al Presidente para que éste los gestione en persona y los que el Vicepresidente no quisiera resolver por juzgarse incompetente, así como los que, de manera expresa reserva el Derecho Canónico o Civil al Ordinario Diocesano.
- c) Es el responsable de la guarda y custodia de los bienes de la Fundación como muebles, de los valores, títulos, contratos y otros documentos referentes al patrimonio institucional.
- d) Hará las anotaciones y salvedades que correspondan de los bienes inmuebles que estén debidamente registrados y de los muebles inventariados, inmediatamente después que ocurran las variaciones, bajas y otras modificaciones del patrimonio y cuidando que los bienes en metálico estén depositados en Entidades que ofrezcan debida seguridad y mejores réditos.



### **Artículo 15 .- Secretario.**

El Secretario asistirá a las reuniones del Patronato, con voz y voto.

Las funciones del Secretario del Patronato son las siguientes:

a.- Asistir a las sesiones de la Junta del Patronato y levantar acta de los acuerdos tomados, autorizándolas con su firma y el Vº Bº del Presidente.

b.- Certificar actas de las reuniones del Patronato.

c.- Convocar a los miembros del Patronato a instancia de su Presidente o en los supuestos estatutariamente contemplados.

d.- Confeccionar y custodiar el Libro Registro del Patrimonio de la Fundación, en el que por orden de enumeración consten todos los bienes que pertenecen a la Fundación, los que adquieran con sus fondos y las donaciones que pudiera recibir expresando el nombre de los donantes.

e.- Conservar en su poder los sellos del Patronato y de la Fundación, y la llave del archivo donde se guarden, debidamente catalogados los documentos y libros de la Fundación.

f.- Inscribir en los Registros correspondientes los bienes de la Fundación susceptibles de ser inscritos.

Cualesquiera otras que, con arreglo a la legislación aplicable o los presentes Estatutos le correspondan.

### **Artículo 16.- Vocales.**

Corresponde a los Vocales la participación en las decisiones de la Junta de Patronato y aquellas funciones que ésta especialmente asigne a cada uno de ellos o estén por los Estatutos, pudiendo ser facultados para representar a la misma Junta de Patronato o a la Fundación. Colaborarán con el Presidente y demás Patronos en lo que sean requeridos y, en general, velarán por el bien y progreso de la Fundación y por el logro de los fines que le sean propios.

### **Artículo 17.- Reuniones del Pleno del Patronato.**

El Patronato se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente o Vicepresidente y también a petición de la mayoría de los patronos, reuniéndose al menos, dos veces al año: una en el primer semestre de cada ejercicio para aprobar las cuentas anuales del año anterior y otra en el último trimestre de cada año para elaborar el plan de actuación en el que queden



reflejados los objetivos y actividades que se pretendan desarrollar en el ejercicio siguiente.

El Secretario levantará acta de las reuniones.

A las reuniones del Patronato asistirán, sí se considera conveniente por el Presidente, los Responsables de Departamentos, con voz y sin voto, en función de los asuntos a tratar en el orden del día.

### **Artículo 18.- Convocatoria**

Corresponde al Presidente del Patronato acordar la convocatoria del órgano de gobierno, establecer el orden del día, presidir las deliberaciones y autorizar las actas correspondientes.

La convocatoria se realizará por medio del Secretario o, en su defecto, del Director General si lo hubiere y deberá remitirse por escrito, empleando para ello cualquier medio que deje constancia de su recepción, al menos siete días antes de la reunión. La notificación de la convocatoria deberá incluir lugar, fecha, hora y el orden del día, aprobado por el Presidente.

El Presidente del Patronato deberá convocarlo siempre que se lo solicite, como mínimo la mitad de los Patronos. Si no se atendiera su solicitud en un plazo de treinta días hábiles, la convocatoria podrá realizarse por el Vicepresidente.

No obstante lo anterior, no será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Artículo 19.- Quórum y mayoría.**

El Patronato se considerará validamente constituido cuando se halle presente al iniciarse la reunión la mitad más uno de los Patronos, presentes o representados.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física habrá de ejercerse personalmente, siendo indelegable. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono cuando la actuación sea siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Asimismo, podrá actuar en nombre de quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos presentes, salvo que los presentes Estatutos establezcan mayorías cualificadas u otros



requisitos para la adopción de determinados acuerdos, teniendo el Presidente o Vicepresidente, en caso de empate, voto dirimente.

#### **Artículo.- 20. Atribuciones del Patronato.**

Corresponde al Patronato: la dirección, gobierno y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Arzobispado de Toledo, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, autoridades y tribunales de cualquier grado, categoría y jurisdicción, autoridades civiles, penales, administrativas, contencioso-administrativas, eclesiásticas, laborales y otros cualesquiera, conforme al Derecho Canónico o Civil.
- b) Aprobar el Presupuesto y Plan de Actuación Anual y los Reglamentos o Instrucciones de Régimen Interno de la Fundación,
- c) Negociar y concertar toda clase de operaciones y contratos, sujetos a la ley española o extranjera, otorgando a tal efecto los documentos públicos y privados oportunos.
- d) Acordar el uso y colocación de los fondos disponibles y realizar inversiones dentro o fuera de España, en nombre y en interés de la Fundación.
- e) Disponer de toda clase de bienes pudiendo actuar como acreedor, endosante o avalista.
- f) Aceptar herencias, legados, donaciones, subvenciones y otras liberalidades.
- g) Ejercer directamente o a través de representantes que designe, todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación.
- h) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Institución.
- i) Pagar honorarios, impuestos y demás cantidades que por cualquier concepto correspondieran a la Fundación.
- j) Contratar y despedir al personal que fuera necesario para el adecuado funcionamiento de la Fundación y contratar las prestaciones de servicios y colaboraciones convenientes con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- k) Otorgar y revocar poderes en relación con el ejercicio de cualquiera materia dentro de la competencia del Patronato para garantizar el cumplimiento de sus fines fundacionales.
- l) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.



m) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación del Arzobispado de Toledo.

n) Estudiar y cuantificar anualmente la cuota que corresponda abonar a los usuarios acogidos, así como estudiar los casos de beneficio gratuito y conceder las plazas que señalen las disposiciones legales como gratuitas.

ñ) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualesquiera contratos que fuesen necesarios para asegurar la mejor administración de sus bienes y para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales.

### **Artículo 21.- Director.**

El Patronato nombrará el Director para encomendarle funciones de dirección y ejecución. Su nombramiento y las delegaciones que se le otorguen deberán documentarse con la aprobación del Arzobispado de Toledo.

El Director es un órgano ejecutivo que actuará en desarrollo de las pautas establecidas por el Patronato y siempre con sujeción a las directrices que de éste emanen y a los presupuestos. Así como también a la normativa vigente a la cual la Institución se encuentra sujeta en cada momento.

El Director tiene las facultades siguientes:

- a. Proponer las líneas generales de actuación, planes de gestión, programas, actividades y presupuestos de la fundación.
- b.- Llevará los correspondientes libros de contabilidad, ingresos y gastos, balances, etc., lo que presentará cada año, con el Vº Bº correspondiente, a la aprobación de la Administración Diocesana.
- c.- La coordinación de la gestión de los distintos departamentos.
- d.- Redactará y formulará los correspondientes presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios y la liquidación de los mismos; en todo ello será ayudado por el Secretario y demás Vocales que sean precisos.
- e.- Abrir las cuentas, cerrar, llevar el seguimiento y gestión de los presupuestos y hacer liquidaciones.
- f.- Hacer pagos necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.



## **TITULO III**

### **Patrimonio y Régimen económico de la Fundación**

#### **Artículo 22.- Patrimonio.**

La Fundación San José-Josefa López, de Villacañas, carece de patrimonio fundacional en metálico y dispone, tan sólo, del edificio Hogar-Residencia de su sede social.

Sus presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios se nutrirán:

- de las cuotas que abonen los beneficiarios.
- de los bienes inmuebles, muebles o en metálico que reciba del Arzobispado de Toledo.
- de los bienes que reciba de las Parroquias de la Comarca.
- de las aportaciones de Organismos, Entidades, etc.
- de las subvenciones del Estado, Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, provincia o municipio y
- de los donativos recibidos de los fieles en general.

La Fundación podrá recibir donaciones de cualquier género: legados o mandas; subvenciones fijas o eventuales y dispondrá de las rentas de los bienes muebles o inmuebles que posea.

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin otras limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

La Fundación deberá figurar como titular de los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán figurar en su inventario anual.

Los órganos de gobierno promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación, en los Registros Públicos correspondientes, de los bienes y derechos que integran su patrimonio.

#### **Artículo 23.-Dotación.**

La Fundación podrá incrementar su dotación con cualesquiera otro bienes y derechos de contenido patrimonial que, durante su existencia, se aporten en concepto de donación –ya sea por los fundadores ya sea por terceras personas- o se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

#### **Artículo 24.- Medios económicos.**

El Patronato podrá realizar cuantas transformaciones o modificaciones de los bienes de la Institución sean necesarios o convenientes para el mejor logro de los fines propios de la misma, salvo los derechos correspondientes al Ordinario del lugar diocesano. En todo caso, será de exclusiva responsabilidad de los Patronos, conforme a las normas del Derecho Canónico y Civil, el deterioro de los bienes, sin causa mayor.

Para el logro de los fines de la Fundación los medios económicos estarán compuestos por:

a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Entidad. La Fundación podrá obtener ingre-



sos por las actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiriera por cualquier título, con tal fin.

c) Las subvenciones concedidas a la Fundación, si existieran.

#### **Artículo 25.- Enajenación y gravamen.**

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y de interés cultural o social de la Fundación, será necesario acuerdo del Patronato previo informe favorable del Arzobispado de Toledo. El acuerdo habrá de ser motivado con valoración razonada y detallada de los bienes que se trate y no será delegable. Además, para cualquier enajenación o gravamen se deberán cumplir los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

#### **Artículo 26.- Adquisición de bienes.**

Será necesaria la autorización indelegable del Patronato y el informe favorable del Arzobispado de Toledo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles cuyo precio exceda de los ingresos ordinarios anuales.

#### **Artículo 27.- Actuación de la Fundación.**

En todo caso, la Fundación ajustará su actuación a los principios de publicidad, imparcialidad y no discriminación, de modo que:

a) Se facilite información pública suficiente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

b) Se apliquen criterios de imparcialidad y ausencia de discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

c) Se apliquen, asimismo y en los casos que así proceda, criterios de mérito y capacidad para la adjudicación de los beneficios propios de las finalidades que persiga.

La Entidad, cumpliendo con los criterios anteriormente señalados, gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de su actividad. En consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos ni imponer su atribución a personas determinadas.

Asimismo cuando, por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, sea necesario limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará por el Director de la Entidad, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes y actuando con arreglo a lo previsto en este artículo.



### **Artículo 28.- Contabilidad.**

El Director de la Fundación o la persona que, en su caso, el Patronato acuerde, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en su memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Arzobispado para su examen y ulterior depósito en el Registro del Arzobispado.

## **TITULO IV**

### **Modificación, Fusión y Extinción**

#### **Artículo 29.- Modificación de Estatutos.**

El Patronato puede proponer la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

La modificación habrá de ser acordada por mayoría simple de todos los miembros del Patronato, excepto en el caso al que se refiere el artículo 5 de estos Estatutos.

El acuerdo de modificación comprenderá necesariamente los siguientes términos:

a) Una exposición razonada del interés que reviste para la Institución la modificación de los Estatutos.

b) La justificación del cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior.

c) Un estudio económico sobre la viabilidad de la modificación y el programa de adaptación de las instalaciones, cuando proceda.

#### **Artículo 30.- Fusión.**

El Patronato podrá proponer la fusión con otra Fundación. En tal caso, el expediente se tramitará de acuerdo con los requisitos establecidos en el ordenamiento aplicable.



### Artículo 31.- Extinción.

La Fundación, por su misma naturaleza canónica, es perpetua, pudiendo disolverse por alguna de las causas señaladas en derecho. En caso de quedar disuelta definitivamente, se estará a lo dispuesto por el canon 123 del Código Canónico, por lo que dichos bienes pasarán a propiedad del Arzobispado de Toledo, que los podrá invertir en entidades sin ánimo de lucro de acción caritativa y social o en otras asistenciales, religiosas o civiles, con preferencia a las que radiquen en Villacañas y Arciprestazgo de Villacañas, dejando siempre a salvo la voluntad de los donantes, los derechos, legítimamente adquiridos y lo establecido en estos Estatutos.

Procederá la extinción de la Fundación:

a) Cuando las disposiciones de la Escritura de Constitución de la Fundación o de los presentes Estatutos sean revocadas, alteradas o modificadas por personas, autoridad o jurisdicción, distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste.

b) En el caso de que el Estado u otro organismo, autoridad o Tribunal, pretendiera interferir, mermar, modificar, contrariar o, de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar o cumplir la voluntad fundacional reflejada en esos Estatutos.

c) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en el ordenamiento jurídico.

En los supuestos previstos de los párrafos a) y b) anteriores, así como en cualquier otro en que así lo establezca el ordenamiento aplicable, la extinción de la Fundación requerirá el acuerdo favorable del Patronato, adoptado por mayoría de sus miembros.

El acuerdo de extinción de la Fundación, comprenderá necesariamente:

a) Una memoria justificativa de la concurrencia de la causa de la extinción.

b) El balance de la Fundación a la fecha en que se adopte el acuerdo de extinción.

c) La propuesta de designación de liquidadores, el programa de actuación y el proyecto de distribución de bienes y derechos resultantes de la liquidación.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Arzobispado.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.



**ARZOBISPADO DE TOLEDO**  
Este documento concuerda en todo con su original

Villacañas a 14 de marzo de 2016

04 NOV 2016



DOY FE. El Canciller-Secretario General,

*[Handwritten signature]*

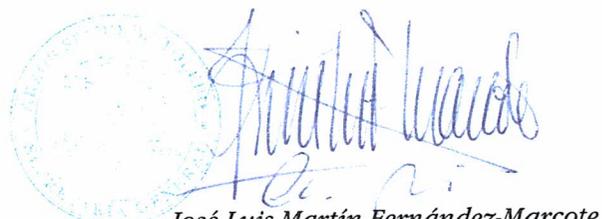
# ARZOBISPADO DE TOLEDO

SECRETARÍA GENERAL

PROT. N.º 1025/16

*DILIGENCIA: Los Estatutos de la Fundación "San José-Josefa López", erigida canónicamente en Villacañas, que han sido modificados, constan de 14 folios numerados y refrendados con la firma del Canciller-Secretario General, han sido aprobados por Decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza, Arzobispo de Toledo, Primado de España, el día 31 de octubre de 2016.*

*Toledo, 4 de noviembre de 2016.*



*José Luis Martín Fernández-Marcote*  
Canciller-Secretario General